

Doctor

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UMBITA- BOYACA.

E.

S.

D.

9/10/24
16.36
rodriroman1015@hotmail.com
OIC

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA INICIAL Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

Radicado: No. 158424089001-2023-00053-00.

Demandantes: CONCEPCION HUERTAS BOHORQUEZ, MARIA DEL CARMEN TORRES HUERTAS, LUIS ANTONIO TORRES HUERTAS, GUSTAVO TORRES HUERTAS, RAMON ANTONIO TORRES HUERTAS, MARGARITA TORRES HUERTAS, CECILIA TORRES HUERTAS.

Demandados: FRANCISCO SANCHEZ HUERTAS Y ROSA DELIA SANCHEZ HUERTAS.

RESPETADO SEÑOR JUEZ.

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MORENO abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.799 de Bogotá, y con T. P 107.551 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a los poderes que se me han conferido por parte de los demandados **FRANCISCO SANCHEZ HUERTAS Y ROSA DELIA SANCHEZ HUERTAS**, y dentro del término legal me permito contestar la demanda así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y LAS PRETENSIONES CONTESTO ASÍ:

- FRENTE A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASÍ:

1. NO ME CONSTA, que se pruebe.
2. NO ME CONSTA, que se pruebe.
3. NO ME CONSTA, que se pruebe.
4. NO ME CONSTA, que se pruebe.
5. NO ME CONSTA, que se pruebe.
6. NO ME CONSTA, que se pruebe.
7. NO ME CONSTA, que se pruebe.
8. NO ES CIERTO, le adolece toda verdad, porque la parcela o porción de terreno objeto de la acción reivindicatoria, no está clara ni precisa su identificación, no están delimitados sus linderos, no se conoce el área del terreno, y con esto se está incumpliendo con los elementos esenciales de la acción reivindicatoria, por lo cual para este caso, la acción reivindicatoria es improcedente.
9. NO ME CONSTA, que se pruebe.
10. NO ME CONSTA, que se pruebe.
11. ES CIERTO, en los anexos de la demanda se puede evidenciar.

005

12. ES CIERTO PARCIALMENTE, en el entendido que se protocolizo la sucesión del causante OLIVERIO HUERTAS BOHORQUEZ lo demás NO ME CONSTA, que se pruebe.
13. NO ME CONSTA, que se pruebe.
14. NO ME CONSTA, que se pruebe.
15. ES CIERTO, en los anexos de la demanda se puede evidenciar.
16. ES CIERTO.
17. ES CIERTO.
18. NO ES CIERTO, pues el señor JOSE OBDULIO HUERTAS BOHORQUEZ fue poseedor de buena fe de los predios el PINO y EL ARBOLITO por un periodo de más de 15 años ejerciendo posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de señor y dueño hasta el día de su muerte en el año 2022 el arrendaba parte de los predios, cultivaba y siempre fue considerado por sus vecinos y el entorno de la vereda como dueño de los mismos. Al igual los demandados han sido poseedores de buena fe, en vista que el señor OBDULIO HUERTAS BOHORQUEZ, les entregó libre y voluntariamente la posesión del inmueble objeto de reivindicación.
19. NO ES CIERTO, pues la posesión que han venido ejerciendo los demandados siempre ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, ejerciendo acciones de señor y dueño, la que han ejercido durante un término superior a los diez años, tal como consta en declaraciones extra juicio juramentadas realizadas por los señores WILLIAM DIAZ BERNAL, JORGE DIDIER VELOSA MORALES, EFRAIN MARTINEZ FONSECA Y JOSE DOMINGOGOMEZ MORENO, las cuales allego como pruebas.
20. NO ES CIERTO, por cuanto la posesión material del inmueble a reivindicar por parte de los demandados, la han venido ejerciendo por un término mayor a 10 años y hasta el día de hoy la están ejerciendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo acciones de señor y dueño.
21. NO ME CONSTA, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA LAS CONTESTO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por ser improcedentes, y solicito al despacho se nieguen por falta al cumplimiento de los presupuestos esenciales de la acción reivindicatoria, por las razones que se expondrán en las excepciones de defensa.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS OXIOLÓGICOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Según lo afirma la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 15644-2016 con Ponencia del Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO procede cuando se cumple con los siguientes presupuestos:

- Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del Actor.
- Que esté siendo poseído por el demandado.
- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio, y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de una cuota singular de ella.

- Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia Casación Civil en Sentencia del 28 de septiembre del 2004 manifiesta que la parte Actora lleva a costas la carga de probar todos los elementos necesarios para acreditar la Reivindicación, así QUE LA OMISION DE UNO CUALQUIERA DE ELLOS CONLLEVA AL DECAIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. La acción reivindicatoria ES IMPROCEDENTE cuando se promueve sin el cumplimiento de uno de los elementos o requisitos de la acción reivindicatoria.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró, que la acción de reivindicación no procede si la posesión del demandado sobre el inmueble es anterior a la propiedad del demandante, e incluso a los títulos anteriores.

Para el caso en comento, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a los elementos o presupuestos básicos exigidos por la ley, la Doctrina y la Jurisprudencia de la Acción Reivindicatoria, teniendo la obligación de cumplirlos y probarlos.

Además de lo anterior, la parte actora (demandantes) adquirieron el título de propiedad, el día 16-09-2022 y 11 de noviembre del año 2022, tal como consta en los anexos de la demanda, es decir, muchos años después de que los demandados iniciaron la posesión.

Como se puede observar el título de propiedad de los demandantes fue posterior (año 2022) al inicio de la posesión de los demandados (año 2014), lo cual se está incumpliendo con los presupuestos o elementos de la Acción Reivindicatoria, por tanto, esta acción es IMPROCEDENTE de acuerdo a lo señalado por la ley, la doctrina y la Jurisprudencia.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito a su despacho no tener en cuenta las pretensiones de la demanda, por ser improcedente la Acción Reivindicatoria.

PRETENSIONES

De acuerdo con el acápite en precedencia, respetuosamente solicito declarar probada la excepción denominada: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESSENCIALES DE LA ACCION REINVIDICATORIA.

En consecuencia, de lo anterior, declarar desestimados los hechos y pretensiones de la de la demanda Reivindicatoria.

Se condene en costas y perjuicios al extremo demandante.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES

Declaración con fines extraprocesales rendida por los señores JOSE DOMINGO GOMEZ, EFRAIN MARTINEZ FONSECA, JORGE DIDIER VELOSA MORALES, WILLIAM DIAZ BERNAL

b) TESTIMONIALES

Sírvase su Señoría, fijar fecha y hora para que se escuche en testimonio y depongan sobre lo que sepan o les conste de los hechos relacionados en esta demanda, a los señores: FRANCISCO MARTINEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 4.290.819 de Úmbita, residente en la vereda llano verde del municipio de Úmbita, teléfono 3115351295, ESTELA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía número 24.211.612 residente en la vereda Palo caído del municipio de Úmbita, teléfono 3208824527, JOSE EVER DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.290.988 residente en la vereda el bosque de Úmbita, teléfono 3123726486. JOSE RICARDO VELOSA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 74.329.464 residente en la vereda palo caído de ÚMBITA, teléfono 3105369460.

c) INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandantes, CONCEPCION HUERTAS BOHORQUEZ, MARIA DEL CARMEN TORRES HUERTAS, LUIS ANTONIO TORRES HUERTAS, GUSTAVO TORRES HUERTAS, RAMON ANTONIO TORRES HUERTAS, MARGARITA TORRES HUERTAS, CECILIA TORRES HUERTAS, quienes pueden ser notificados en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda, y a quienes se les practicará interrogatorio en día y fecha que fije su despacho.

A los demandados, FRANCISCO SANCHEZ HUERTAS Y ROSA DELIA SANCHEZ HUERTAS quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que suministraron en la notificación de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito respetuosamente al Señor Juez, fijar fecha y hora para practicar inspección judicial al inmueble objeto de reivindicación con el fin de:

- Identificar plenamente el inmueble.
- Verificar la posesión del inmueble, esto es, en manos de quien está.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, 100, 101 y 390 del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el competente señor juez para conocer y fallar la presente demanda, por la ubicación del inmueble y por la cuantía.

ANEXOS

Poderes para actuar, documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

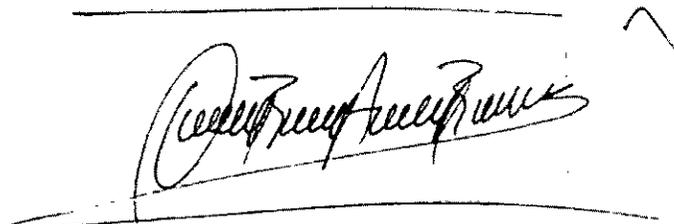
Los demandantes y su apoderado en las direcciones y medios aportados en la demanda principal.

Mis mandantes FRANCISCO SANCHEZ HUERTAS Y ROSA DELIA SANCHEZ HUERTAS reciben notificaciones en el correo electrónico luzmary2510@live.com

El suscrito apoderado en su despacho o en la calle 143 # 53-06 piso 4 de la ciudad de Bogotá, o correo electrónico rodrimon1015@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Rafael Antonio Rodriguez Moreno'. There is a small checkmark-like symbol to the right of the signature.

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MORENO

C.C. No. 79.105.799 de Bogotá.

T.P. No. 107.551 del C. S. de la J.

Correo: rodrimon1015@hotmail.com

Celular: 3138314590.